

terior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaría del senado, devolviendo aprobado el acuerdo en que se declara no estar en las facultades concedidas al ejecutivo por la ley de 7 del corriente la de indultar ó amnistiar á los pronunciados.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de relaciones participando haber comenzado el día de ayer á desempeñar sus funciones el E. S. Presidente de la República.

Que se conteste de enterado.

De la del Congreso de Zacatecas, remitiendo cuatro ejemplares del manifiesto que ha expedido con motivo de la asonada de D. Ignacio Escalada en Morelia.

De enterado.

Tres del gobierno del Estado de México remitiendo otros tantos decretos de la legislatura del mismo.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del ayuntamiento de México dirigiendo cincuenta ejemplares de la proclama que ha publicado.

Se mandaron repartir.

Se dió primera lectura á un proyecto de decreto presentado por el Sr. Rodriguez Puebla, sobre medidas para precaver en los pueblos del Distrito los estragos que podría causar el Cólera morbus; y dispensados todos los trámites de reglamento, hubo lugar á votar en lo general por unanimidad de los 46 señores siguientes:

Alvarez, Amescua, Ayala, Aznar Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Casta-

ñeda, Castelazo, Castillejo, Diaz, Enciso, Escandon, Espinosa de los Monteros, Fagoaga, García de la Mora, Gavira, Gutierrez, Horta, Jimenez Martinez, Jimenez (D. V.), Ledesma, Licenga, La Madrid, Ortiz, Perez, Quintana (D. M.), Quintana Roo, Ramirez, Rivera, Rodriguez, Roman, Rosa, Ruiz, Salvatierra, Silva, Trillañez, Unzaga, Valdés, Zerecero, Alvarado, Castro, Prieto, Romero y Presidente.

Artículo. 1º Los bienes que posea el Duque de Monteleone en esta capital y que se han aplicado á la fundacion y fomento de escuelas primarias, interin exista el Cólera morbus en el territorio de la República, serán dedicados exclusivamente á precaver de ésta epidemia, ó á causar de ella á los pueblos del Distrito que están fuera de garitas.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de 50 señores y se aprobó por la de 49 que son los que constan en la votacion anterior, menos el Sr. Berriel; y mas los Sres. Cumplido, Escudero, García Sosa, y Ribero.

2º Los bienes de las extinguidas parcialidades de San Juan y Santiago que no hayan sido enagenados ó reparados, se administrarán por la persona que nombre el gobierno y se invertirán exclusivamente en precaver ó curar á sus respectivos dueños del Cólera morbus.

Sin discusion hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 48 que son los que constan en la votacion en general, menos los Sres. Cardoso y Gutierrez, y mas los Sres. Cumplido, Escudero, García Sosa y Lozano.

3º Pasada la epidemia, los bienes de las parcialidades, se invertirán en la exclusiva utilidad de sus dueños en la manera que una ley designe:

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad

de 45 señores que son los que constan en la votacion en general, menos los señores García de la Mora, Jimenez (D. V.), Romero y Salvatierra, y mas los señores Escudero, García Sosa, Lozano y Riveroll.

El mismo señor Rodriguez presentó como artículo 4.º el siguiente:

El administrador nombrado nuevamente por el gobierno, tomará cuentas al que lo ha sido últimamente y recojerá todos los papeles é intereses que tuviere en su poder.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 44 señores que son los que constan en la votacion en general menos los señores Fagoaga, García de la Mora, Gutierrez, Jimenez [D. V.], Rodriguez y Salvatierra; y mas los señores Escudero, Lozano, Ribero y Varela.

La Cámara acordó á pedimento del Sr. Castro que el anterior acuerdo lo llevara al senado una comision.

Sin discusion fué aprobado un dictámen de la gran comision que propone, para la especial de reforma de reglamento á los Sres. Bazo, Salvatierra y Rivera, y para la de revision de los decretos dados el año de 829 en virtud de facultades extraordinarias á los Sres. Quintana Roo, Cardoso y Zerecero.

A esta hora se recibió una comision de la Secretaría de Guerra, pidiendo licencia para ocupar en una comision al Sr. diputado D. Agustin Escudero.

Tomado inmediatamente en consideracion se acordó la licencia.

Continuó la discusion del acuerdo del senado sobre pago de derechos que causen en su introduccion los efectos extranjeros.

Art. 3º Los Administradores de las

Aduanas serán responsables hasta de culpa levisima, y serán castigados por cualquiera defecto que entorpezca ó inutilice el objeto de la fianza, con deposicion de empleo, y con la pena de dos á seis años de presidio, á mas de quedar obligados á pagar efectivamente el interés de la Hacienda Pública.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 29 señores, contra 16 y se aprobó por los 25 siguientes: Alvarez, Amescua, Aznar, Cardoso, Castelazo, Cumplido, Diaz, Enciso, Escandon, Fagoaga, Solana, Horta, Jimenez Martinez, Ortiz, Quintana (D. M.), Quintana Roo, Ribero, Rodriguez, Roman, Rosa, Trillañez, Varela, Zerecero, Alvarado y Romero: contra los 21 que siguen: Ayala, Baro, Berriel, Castañeda, Castillejo Escudero, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, García Sosa, Jimenez (D. V.), Ledesma, Lozano, Perez, Rivera, Ruiz de Leon, Salvatierra, Silva, Unzaga, Valdés, Castro y Prieto.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Anaya, (D. J. M.), Couto y Páscua por enfermedad: Barragan, Dugue, Gasca, Javera y Zelaeta por tener licencia; y sin ella los Sres. Cuervo, Espinoza (D. J. M.), Llergo, Peon y Támes.

Ignacio Alvarado, diputado secretario.

Manuel Castro, diputado secretario.

SESION

Del día 19 de Junio de 1833.

Aprobada la acta del día anterior, continuó la discusion del Senado, sobre pago de derechos que causen en su introduccion los efectos extranjeros.

Art. 4º En caso de que no se paguen los derechos inmediatamente ni se

afiancen á satisfaccion del administrador, se retendrá en depósito una cantidad de efectos, cuyo valor sea suficiente en el prudente concepto del mismo administrador, y bajo la responsabilidad y penas señaladas en el art. 3.º para el pago de los derechos de importacion y almacenaje, y costas de venta y remate.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por 42 señores contra 1 y se aprobó por unanimidad de los 44 siguientes:

Alvarez, Amezcua, Ayala, Aznar, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Castelazo, Castillejo, Cumplido, Escandon, Espinosa de los Monteros, Fagoaga, García de la Mora, García Sosa, Gavira, Solana, Jimenez Martinez, Jimenez (D. V.), Ledesma, Madrid, Pascua, Ortiz, Perez, Quintana (D. M.), Quintana Roo, Ramirez, Rodriguez, Román, Rosa, Ruiz, Silva, Trillañez, Unzaga, Valdés, Varela, Zerecero, Alvarado, Castro, Prieto, Romero y Presidente.

Art. 5.º Los efectos depositados, serán guardados por el administrador con una razonable y prudente diligencia, á costa y riesgo de los deudores, por cuya cuenta se hubiere hecho el depósito hasta tanto que los derechos se paguen.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 45 señores que son todos los de la votacion anterior y además el señor Rivera.

Art. 6.º Si conforme se fueren venciendo los respectivos plazos, no se pagaren los derechos que á cada uno corresponden, procederá el administrador á la venta en hasta pública dentro del término legal, y con las formalidades que el gobierno designare en un reglamento que formará al efecto de la parte de las mercancías depositadas que basten para cubrir, todo lo que se estubiere debiendo de los derechos vencidos.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 47 señores y se

aprobó por 45 que son los que constan en la votacion del artículo 4.º ménos los señores Amezcua, Castillo y Perez, y mas los señores Enciso, Horta, Liceaga y Riveroll,

Art. 7.º Cubiertos todos los derechos y las costas de venta y remate si hubiere sobrante del precio de lo vendido, ó de los efectos depositados, se devolverá á la persona ó personas interesadas.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 43 señores y se aprobó por la de 44, que son los mismos del artículo 4.º ménos los señores Amezcua, Cardoso, Cumplido, Jimenez (D. V.), Román y Varela; y mas los señores Enciso, Liceaga, Rivera, Riveroll y Salvatierra.

Art. 8.º Para los efectos designados en esta ley se considera toda mercancía importada en el territorio de la República como propiedad de la persona á quien venga consignada, sin que en contrario pueda alegarse venta, traslacion ú otra obligacion contraída ántes de la importacion del efecto, ó del otorgamiento de la fianza dada para el pago del derecho que cause.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 43 señores y se aprobó por la de 44 que son los mismos de la votacion anterior.

Art. 9.º Los derechos de importacion se pagarán en tres partes iguales en el término total de ciento cincuenta dias distribuidos del modo siguiente: la primera á los setenta dias contados desde aquel en que comience la descarga del buque, y las otras dos cada cuarenta.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 44 señores y se aprobó por la de 43, que son los mismos que votaron el art. 4.º ménos los Sres. Berriel, Escandon, Jimenez (D. V.), Perez, Rodriguez, y Rosa; y más los

Sres. Enciso, Horta, Liceaga, Rivera y Salvatierra.

Art. 10. El pago de los derechos se verificará en la Aduana Marítima respectiva ó en la comisaria general ó sub-comisaria en cuyo distrito se halle la Aduana, ó en la Tesorería General de la Federacion, segun disponga el gobierno.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 32 señores contra 12 y se aprobó por los 27 siguientes.

Alvarado, Alvarez, Ayala, Bazo, Berriel, Bonilla, Castelazo, Castro, Cumplido, Enciso, Escandon, Solana, Horta, Jimenez Martinez, Ortiz, Prieto, Quintana (D. M.), Quintana Roo, Roman, Romero, Rosa, Silva, Trillañez, Varela, Cardoso y Zerecero, contra los 17 que siguen.

Aznar, Castañeda, Castillejo, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, García Sosa, Gavira, Jimenez (D. V.), Ledesma, La Madrid, Pascua, Ramirez, Rivera, Ruiz de Leon, Salvatierra, Unzaga y Valdés.

Artículo 11. Cuando en los casos en que se permita extraccion de los efectos por fianza dada se hubiese vencido alguno de los plazos concedidos para el pago de los derechos y ni el deudor principal, ni el fiador se presentasen á pagar lo vencido, entonces el administrador ocupará en cantidad suficiente para cubrir lo adeudado los bienes mejor parados de uno ú otro, ó de ambos á la vez, y se procederá en seguida á lo que previene el artículo 6.º de ésta ley.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 44 señores siguientes.

Alvarado, Alvarez, Amezcua, Aznar, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Castelazo, Castillejo, Castro, Cumplido, Enciso, Escandon, Espinosa de

los Monteros, García de la Mora, García Sosa, Garvia, Solana, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Jimenez (D. V.), Ledesma, Madrid, Pascua, Prieto, Quintana (D. M.), Quintana Roo, Ramirez, Rivera, Riveroll Roman, Romero, Rosa, Ruiz, Salvatierra, Silva, Trillañez, Unzaga, Valdés Varela y Zerecero, contra el Sr. Ayala.

Artículo 12. La hacienda pública tanto en este asunto como en todos los que le pertenecen no litigará despojada.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por 35 señores contra 8 y se aprobó por los 31 siguientes:

Alvarado, Alvarez, Amezcua, Ayala, Bazo, Bonilla, Cardoso, Cumplido, Enciso, Escandon, García de la Mora, García Sosa, Gutierrez, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Jimenez (D. V.), Ledesma, Ortiz, Prieto, Quintana (D. M.), Quintana Roo, Riveroll, Román, Romero, Rosa, Silva, Trillañez, Unzaga, Varela, y Zerecero, contra los 12 que siguen:

Aznar, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Espinosa de los Monteros, La Madrid, Ramirez, Rivera, Ruiz de Leon, Salvatierra, y Valdés.

El Sr. García Sosa presentó dos artículos adicionales á ésta ley y habiéndose dispensado los trámites de reglamento, se puso á discusion el primero y se suspendió.

El Sr. Zerecero exitó á la comision de seguridad pública para que el dia de mañana presente su dictámen sobre espulsion de españoles. En consecuencia el Sr. Prieto dió lectura á un dictámen de la comision de justicia que concluye con ésta proposicion.

Pasen á la comision de seguridad pública las dos iniciativas del poder ejecutivo sobre que se exeptuen de las leyes

de expulsion á varias clases de españoles: la iniciativa de la legislatura de Tabasco para otra semejante excepcion de algunos individuos y la instancia de D. Francisco Verde para que se le conceda á D. Pedro Haro.

Dispensados los trámites de reglamento fué aprobada.

A mocion del Sr. Rosa acordó la cámara que la comision de justicia se asocie con la de seguridad pública para resolver ó consultar en éste negocio.

Se levanto la sesion.

No asistieron los señores Anaya (D. J. M.), Couto y Peon por enfermedad, Anaya (D. Pedro), Barragan, Duque, Escudero, Gasca, Juvera y Zalaeta por tener licencia y sin ella los Sres. Cuervo, Llergo, Lozano, Riva Palacio y Tames.

Ignacio Alvarado, Diputado Secretario.

Manuel Castro, Diputado Secretario.

SESION

Del dia 20 de Junio de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Dos de la secretaría de relaciones trascribiendo las contestaciones dadas por los gobernadores de Durango y Chiapas á las notas en que se les comunicaron los acuerdos de ésta cámara relativos al llamamiento de los señores diputados suplentes D. Juan Zubizar y D. José Eustaquio Alvarez.

Se mandaron archivar.

Del gobierno político del territorio de

la alta California acompañando un expediente sobre las elecciones de diputados al congreso general.

A la comision de poderes.

De la secretaría del senado, devolviendo adicionado el acuerdo relativo á que los bienes que poseia el Duque de Monteleone en ésta capital se dediquen exclusivamente á precaver ó curar de la epidemia conocida con el nombre de Cólera morbus.

A mocion del Sr. Rodriguez Puebla se tomó inmediatamente en consideracion el artículo adicional del senado que dice.

"El administrador no cuestionará ni litigará despojado."

Suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por los 25 señores siguientes.

Alvarez, Aznar, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Escandon, Espinosa de los Monteros, Fagaga, García de la Mora, García Sosa, Horta, Jimenez (D. V.), Ledesma, La Madrid, Perez, Ramirez, Rivera, Riberoll, Trillañez, Valdés, Varela, Castro, Prieto y Romero, contra los 18 que siguen:

Amezua, Castelazo, Cumplido, Diaz, Enciso, Solana, Huerta, Jimenez, Lozano, Ortiz, Quintana (D. M.), Rodriguez, Roman, Rosa, Ruiz, Salvatierra, Bazo y Alvarado.

Se mandó pasar á la comision especial de Distrito.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Prieto suscritas por los Sres. Horta, García de la Mora, Castillejo, Bonilla y Ledesma.

1.º Los bienes que poseia el Duque de Monteleone destinados ya por una ley á objetos de beneficencia pública, se administrarán con absoluta independencia

de los ramos que forman el erario federal, y nunca se confundirán con ellos.

2.º El gobierno arreglará su administracion, reglamentandola del modo mas conveniente y análogo á los objetos de su destino, y excijirá al administrador que nombráre las fianzas correspondientes á la seguridad de su manejo.

Se procedió á la eleccion del Sr. diputado que ha de sustituir al Sr. Castro en la comision inspectora y resultó electo por 43 votos el Sr. Rodriguez Puebla.

Continuó la discusion del primer artículo de los adicionales, presentados en la sesion anterior por el Sr. García Sosa que dice:

"En las aduanas marítimas donde no se haye el comandante á cuya consignacion vengán los efectos, dispondrá el administrador se otórgue la fianza ante los contadores de la comisaría y bajo su responsabilidad."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar por 25 señores contra 15 y se reprobó por los 32 siguientes:

Alvarez, Amezcua, Ayala, Aznar, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Cumplido, Diaz, Enciso, Escandon, Fagaga, García de la Mora, Horta, Huerta, Jimenez, Ledesma, Lozano, Rivera, Rodriguez, Roman, Rosa, Silva, Solana, Trillañez, Valdés, Varela, Bazo, Castro y Romero, contra los 12 que siguen:

Castelazo, García Sosa, Gavira, Jimenez (D. V.), La Madrid, Ortiz, Perez, Quintana (D. M.), Ramirez, Riberoll, Ruiz y Salvatierra.

El artículo 2.º lo retiró su autor.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Anaya (D. J. M.), Couto, Pascua y Peon por enfer-

medad, Anaya (D. P.), Barragan, Duque, Escudero, Gasca, Juvera y Zalaeta por tener licencia; y sin ella los Sres. Berriel, Cuervo, Espinosa (D. J. M.), Liceaga, Llergo, Riva Palacio, Tamez y Zerecero.

Ignacio Alvarado, Diputado Secretario.

Manuel Castro, Diputado Secretario.

SESION

Del dia 25 de Junio 1833.

Leida y aprobada la acta del dia 20 se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaría del senado acompañando un acuerdo contraido á que los periódicos nacionales sean libres de porte.

Se mandó pasar á la primera comision de hacienda.

De la de relaciones avisando haberse trasladado al gobierno del Distrito la nota en que se reclamó el cumplimiento de lo prevenido en la ley de 9 de Marzo de 822.

Se mandó archivar.

De la misma acusando recibo del decreto en que se declara no estar en las facultades concedidas al gobierno la de indultar á los que hayan atentado contra la forma de gobierno.

Al archivo.

De la del Congreso del Estado de México, participando haber dado principio á sus sesiones extraordinarias.

De enterado.

De la de Oaxaca dirijiendo una ini-

ciativa contraria á que los soldados, cabos y sargentos pronunciados se despidan del servicio militar y los oficiales y jefes sean juzgados conforme á las leyes vigentes.

A la Comision de seguridad pública.

De la misma remitiendo dos ejemplares impresos de su manifiesto.

De enterado.

De la del Congreso de Chiapas dirigiendo una iniciativa para que se declaren beneméritos de la patria á los ciudadanos generales Santa Anna, Gomez Pedraza y Moctezuma.

Del gobernador de Sonora acompañando el decreto numero 3 de aquella legislatura.

A la comision de puntos constitucionales.

Tres del gobernador del Estado de México remitiendo otros tantos decretos expedidos por la legislatura del mismo Estado.

A la comision de puntos constitucionales.

Del ayuntamiento de Durango, remitiendo ejemplares de la lista de jurados de imprenta.

Que se acuse recibo y se archiven.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones.

De los Sres. Ramirez y Trillañez.

El actual administrador de los bienes pertenecientes á las parcialidades pondrá en plena posesion de todos ellos al que nombre el gobierno, y éste en lo futuro no litigara despojado.

De los Sres. Salvatierra y Quintana Roo.

Los resguardos de las aduanas marítimas del Distrito y territorios, depende-

rán inmediatamente de los administradores de ellas en lo directivo y económico.

Dispensada la segunda lectura, se mandó pasar á la comision primera de hacienda.

Se dió segunda lectura á otra del Sr. Prieto suscrita por varios señores que tuvo la primera el dia 20 del corriente en cuya acta conste, y admitida se mandó pasar á la comision de Distrito, por no haberse accedido á que se tomara inmediatamente en consideracion como pidió su autor.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Distrito sobre secularizacion de las misiones de Californias; y declarado suficientemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por los 27 señores siguientes:

Alvarado, Alvarez, Amezcua, Aznar, Berriel, Cardoso, Castelazo, Escandon, Fagoaga, García de la Mora, Gavira, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Lozano, La Madrid, Ramirez, Riva Palacio, Rivera, Riveroll, Rodriguez, Román, Rosa, Ruiz, Salvatierra, Castillejo y Castro, contra los 16 siguientes:

Ayala, Bazo, Bonilla, Cumplido, Duque, Enciso, Espinosa (D. J. M.), Espinosa de los Monteros, García Sosa, Horta, Jimenez [D. V.], Ortiz, Quintana [D. M.], Silva, Valdés y Varela.

Se suspendió esta discusion, y se dió primera lectura á otro dictámen de la misma comision, sobre que la junta electoral que eligió diputados del distrito federal, nombre el ayuntamiento para los años de 1833 y 1834.

La cámara acordó á mocion del señor Lozano que despues hizo suya el señor Rodriguez por haberla retirado el primero, tomar este asunto inmediatamente en consideracion, prorogándose la sesion; y suficientemente discutido en lo general,

hubo lugar á votar por los 42 señores siguientes:

Alvarez, Amezcua, Ayala, Aznar, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castelazo, Castillejo, Duque, Enciso, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Espinosa de los Monteros, Fagoaga, García de la Mora, García Sosa, Gavira, Horta, Huerta, Jimenez (D. V.), Ledesma, Lozano, La Madrid, Ortiz, Ramirez, Quintana (D. M.), Riva Palacio, Rivera, Riveroll, Rodriguez, Román, Rosa, Ruiz, Salvatierra, Silva, Valdés, Varela, Zerecero, Alvarado, Castro y Prieto: contra el señor Jimenez Martinez.

Art. 1.º Se procederá inmediatamente á la eleccion de un ayuntamiento en su totalidad del modo que dispone la ley de 12 de Julio de 1830.

Sin discusion hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 43 señores que son todos los que votaron en general.

Art. 2.º El gobierno podrá á su arbitrio estrechar los términos de dicha ley á efecto de que la nueva municipalidad sea prontamente instalada.

Sin discusion hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 43 señores como el anterior.

Art. 3.º Para su renovacion anual que en lo sucesivo se hará en los períodos que las leyes prefijan, se tendrán como mas antiguos los primeros nombrados.

Sin discusion, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 43 señores como el anterior.

La cámara acordó á pedimento del señor Riva Palacio que una comision llevara este acuerdo al senado, y el señor Presidente nombró para ella á los señores autor de la mocion, Lozano y Berriel.

Se levantó la sesion.

No asistieron los señores Castañeda, Perez, Cuto y Romero por enfermedad; Anaya (D. P.), Barragan Escudero, Gacca, Juvera Peon y Zelaeta por tener licencia; y sin ella los señores Diaz, Pascua, Solana, Támes, Trillañez y Unzaga.

Ignacio Alvarado, diputado secretario.

Manuel Castro, diputado secretario.

SESION

Del dia 26 de Junio de 1833.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con la credencial del señor D. Mannel Reyes Veramendi tercer diputado nombrado por el distrito federal.

Se mandó pasar á la comision de poderes.

El señor Castro exitó á la comision para que despachase á la mayor posible brevedad.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de distrito, sobre secularizacion de las misiones de Californias.

Art. 1.º El gobierno procederá á secularizar las misiones de la Alta y Baja California.

Sin discusion, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 43 señores siguientes:

Alvarez, Amezcua, Anaya (D. J. M.), Aznar, Bazo, Bonilla, Cardoso, Castelazo, Castillejo, Cumplido, Diaz, Duque, Enciso, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Fagoaga, García de la Mora, Gavira, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Jimenez [D. V.], Ledesma Liceaga, La Madrid, Ortiz, Quintana [D. M.], Quin-

tana Roo, Ramirez, Rivera Riveroll, Rodriguez, Román, Rosa, Ruiz, Salvatierra, Silva, Unzaga, Valdés, Varela, Alvarado, Castro y Prieto.

Art. 2.º En cada una de dichas misiones se establecerá una parroquia servida por un párroco del clero secular con la dotacion de dos mil hasta dos mil y quinientos pesos anuales á juicio del gobierno.

Sin discusion, hubo lugar á votar y fué aprobado por 41 señores que son todos los de la votacion anterior ménos los señores Gavira y Jimenez Martinez que reprobaron.

Art. 3.º Estos curas párrocos no cobrarán y percibirán derecho alguno en razon de casamiento, bautismo, entierro ni bajo otra cualquiera denominacion.

En cuanto á derechos de pompa podrán percibir los que se expresen terminantemente en el arancel que se formará con este objeto á la mayor brevedad por el R. Obispo de aquella Diócesis y aprobará el supremo gobierno.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 34 señores contra 9 y se aprobó por los 36 siguientes:

Alvarez, Anaya (D. J. M.), Bazo, Bonilla, Berriel, Cardoso, Castelazo, Castillejo, Cumplido, Diaz, Duque, Enciso, Fagoaga, García de la Mora, García Sosa, Horta, Huerta, Jimenez (D. V.), Ledesma, Liceaga, Lozano, La Madrid, Ortiz, Quintana (D. M.), Quintana Roo, Riva Palacio, Riveroll, Rodriguez, Román, Rosa, Ruiz, Silva, Unzaga, Valdés, Varela, Alvarado y Prieto: contra los 8 que siguen:

Aznar, Espinosa, (D. J. M.), Gavira, Jimenez Martinez, Ramirez, Rivera, Salvatierra y Castro.

Art. 4.º Se destinan para parroquias las Iglesias que han servido en cada mi-

sion con los basos sagrados, ornamentos y demas enceres que hoy tiene cada una y además las piezas anexas á la misma Iglesia que á juicio del gobierno estime necesarias para el mas decente uso de la misma parroquia.

Sin discusion, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 44 señores que son todos los que votaron en el artículo anterior.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Couto y Pascua por enfermedad, y Anaya (D. P.), Barragán, Escudero, Gases, Juvera y Zelaeta por tener licencia.

Ignacio Alvarado, Diputado Secretario.

Manuel Castro, Diputado Secretario.

SESION.

Del dia 27 de Junio de 1833.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria del senado devolviendo reformado por aquella cámara el acuerdo de ésta, sobre disminuir el número de comisarias y empleados de ellas.

A la comision primera de Hacienda.

De la de Hacienda consultando sobre sesenta tercios de Tabaco que fueron aprehendidos por un guarda en el Distrito Federal, cuando aun no se publicaba la ley general relativa á desestanco de este fruto que venian con guía de la Aduana de Orizaba para Toluca.

A la misma comision.

Se leyó un dictamen de la comision de

poderes que concluye con ésta proposicion.

Se aprueba el nombramiento para diputado al Congreso general por el Distrito, hecho en el C. Manuel Reyes Veramendi.

Amocion del Sr. Prieto se tomó inmediatamente en consideracion y fué aprobado.

Continuó discutiéndose el dictamen de la comision de Distrito y territorios, sobre secularizacion de las misiones de ámbas Californias.

Art. 5.º Para cada parroquia el gobierno mandará construir un campo santo fuera de la poblacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 43 señores siguientes: Alvarez, Amezcua, Anaya, (D. J. M.), Ayala, Aznar, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castelazo, Castillejo, Cumplido Diaz, Duque, Enciso, Escandon, Espinosa de los Monteros, Fagoaga, García Sosa, Gavira, Gutierrez, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Jimenez (D. V.), Ledesma, Lozano, Lamadrid, Ortiz, Quintana Roo, Rivera, Riberoll, Rodriguez, Roman, Rosa, Ruiz, Silva, Unzaga, Valdés, Varela, Alvarado, Castro y Prieto.

Art. 6.º Se asignan quinientos pesos anuales para dotacion del culto y sirvientes de cada parroquia.

Declarado de no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 44 señores que son los mismos de la votacion anterior, y además el Sr. Espinosa (D. J. M.)

Art. 7.º de los edificios pertenecientes á cada mision se destinará el más á propósito para la habitacion del cura, agregándole terreno que no pase de doscientas varas en cuadro, y las restantes

se adjudicarán especialmente para casa de Ayuntamiento, escuela de primeras letras, establecimientos públicos y talleres.

Se declaró que no era de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 44 señores como el anterior.

Art. 8.º Para proveer pronta y eficazmente á las necesidades espirituales de ámbas californias se establece en la capital de la alta un vicario foraneo que estienda su jurisdiccion á los dos territorios, y el R. Diosesano le conferirá las facultades correspondientes con toda la amplitud que se pueda.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 44 señores como los anteriores.

Art. 9.º Por dotacion de ésta vicaría se asignan tres mil pesos, siendo de obligacion del vicario todo su despacho sin exigir bajo ningun pretesto ni aun para el papel derecho alguno.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 44 señores como los anteriores.

Art. 10.º Si por cualquier motivo sirviere el cura párroco de la capital ó de otra parroquia de aquellos distritos esta vicaría, se le abonarán un mil y quinientos pesos anuales á mas de la dotacion de su curato.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 41 señores siguientes:

Alvarez, Amezcua, Anaya [D. J. M.] Ayala, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castelazo, Castillejo, Cumplido, Diaz, Duque, Enciso, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Espinosa de los Monteros, Fagoaga, García Sosa, Gutierrez, Horta,